

---

# POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

---

**ÍNDICE**

CONTENIDOS	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN	2
II. ALCANCE	2
III. DEFINICIONES	2
IV. OBJETIVO	4
V. OPERACIONES PROHIBIDAS Y CUMPLIMIENTO LEY 21.091	5
VI. CONOCIMIENTO DE ESTA POLÍTICA Y DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS	6
VII. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS	7
VIII. DUDAS, CONSULTAS Y ACLARACIONES	10
IX. ANEXOS	10

## I. INTRODUCCIÓN

Como Universidad (en adelante e indistintamente “UNIACC”, “Universidad” o la “Institución”) tenemos un deber de lealtad con los intereses desarrollados por esta Institución y la fe pública. Este deber de lealtad incluye –entre otros aspectos- evitar que se produzcan situaciones en donde podamos crear o involucrarnos en un conflicto de interés. Por lo anterior, se espera que actuemos para proteger de la mejor forma los intereses de la Institución y su patrimonio, estableciendo mecanismos para identificar, revelar y resolver cualquier conflicto de interés.

En este contexto, y reconociendo la necesidad de mantener un alto estándar ético a nivel institucional que permita enfrentar y evitar todo conflicto de interés dentro de la comunidad universitaria, esta Rectoría ha determinado implementar una serie de políticas institucionales de carácter obligatorio que procuren guiar a todos los/las colaboradores/as de la Institución –en los términos que se indica en el punto II siguiente– tanto para identificar la existencia de un conflicto de interés –actual o potencial- como para saber reaccionar adecuadamente ante ellos. Lo anterior se enmarca en el Sistema de Prevención del Delito aprobado por la Junta Directiva de la Universidad UNIACC.

Cabe señalar que esta Política de Solución de Conflictos de Interés (en adelante la “Política”) no pretende regular todas y cada una de las situaciones en las que nuestros colaboradores podrían encontrarse o incurrir en un conflicto de interés, ya que por la naturaleza del asunto, ésta se tornaría en extremo amplia. Lo que se busca, por tanto, es constituir un marco de actuación deseable dentro de la Institución, como una consecuencia lógica del cumplimiento de los principios de identidad de la UNIACC.

## II. ALCANCE

Esta política se aplicará a todos los trabajadores de la Institución, incluyendo directores, miembros de la administración, socios organizadores y todos aquellos terceros ajenos a la Institución que actúen en representación de la Universidad (en adelante “los colaboradores”).

Esta política también será aplicable a los proveedores de la Universidad en tanto tengan un actual o potencial conflicto de interés con ésta.

## III. DEFINICIONES

Para el correcto entendimiento de la presente Política, se definen los siguientes conceptos esenciales:

- (i) **Conflictos de interés:** Cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar o influir en el actuar de los colaboradores anulando o afectando su objetividad, interfiriendo en sus decisiones y anteponiendo el interés personal por sobre el institucional.
  
- (ii) **Relaciones de parentesco:** Abarca todas las relaciones legales que existan entre los colaboradores y terceros (postulantes, proveedores, profesionales, asesores, estudiantes, clientes y personas relacionadas)  
Para efectos de esta política se considerará por pariente al cónyuge o conviviente civil, padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, padres del cónyuge, hijos del cónyuge, abuelos del cónyuge y hermanos del cónyuge.
  
- (iii) **Información Confidencial o Privilegiada:** se refiere a todo antecedente, información o gestión, en cualquier formato, de propiedad de la Universidad, que por su naturaleza no puede revelarse a terceros y que no ha sido divulgada públicamente por la Institución.
  
- (iv) **Encargado/a de Prevención del Delito:** es el encargado de velar por el cumplimiento de la Ley 20.393, el Sistema de Prevención de Delitos, y todas las políticas anexas de la Institución sobre esta materia, incluida la Política de Solución de Conflictos de Interés. Tiene como misión recibir reportes o denuncias por infracciones y/o violaciones a las normas de conducta éticas y Sistema de Prevención antes indicados, y evaluar y resolver, en conjunto con su superior jerárquico, los casos relacionados a conflictos de intereses potenciales o existentes.
  
- (v) **Funciones directivas:** De acuerdo al artículo 72° de la Ley N°21.091 corresponde a los integrantes de el o los órganos colegiados de administración superior, sea cual fuere su denominación, socios organizadores, miembros de la Junta Directiva, Rector, Vicerrectores, Secretario General, Decanos, Directores, así como cualquier autoridad unipersonal de la institución, que tenga atribución de decisiones estratégicas y patrimoniales.
  
- (vi) **Personas Relacionadas a la Institución:** De acuerdo al artículo 71° de la ley N°21.091, corresponde a las siguientes personas:
  - a) Las personas naturales o jurídicas que sean fundadores, asociados o miembros de la asamblea de la Institución.
  - b) Sus controladores, de conformidad al artículo 64 de la citada ley.
  - c) Los integrantes del órgano de administración superior.
  - d) Sus rectores.
  - e) Los cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.

- f) Las personas jurídicas en que las personas señaladas en las letras precedentes sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.
- g) Las personas naturales o jurídicas que sean fundadores, asociados o miembros de la asamblea, según corresponda, de cualquier persona jurídica de las señaladas en la letra a); sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.
- h) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, de cualquier persona jurídica de las señaladas en la letra a), según sea el caso; sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.
- i) Las demás personas que desempeñen funciones directivas en la respectiva institución de educación superior, de acuerdo al artículo 72 de la citada Ley; sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.
- j) Las personas jurídicas en que las personas naturales señaladas en las letras precedentes sean directores, gerentes, administradores, o ejecutivos principales de las mismas.
- k) Las personas jurídicas en que la institución de educación superior sea propietaria, socia, fundadora, asociada o miembro de la asamblea o que, conforme a los estatutos de éstas, pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración respectivo.

#### IV. OBJETIVO

La presente política busca prever, identificar y proveer mecanismos de acción ante situaciones de conflictos de interés –actuales o potenciales– que recaigan sobre los/las colaboradores/as en el ámbito de sus funciones o con ocasión de su cargo dentro de la Institución, así como las que pesen sobre los proveedores en su relación con UNIACC.

Es deber de la Universidad informar a sus colaboradores, asesores externos que actúen en su representación y proveedores que, en toda actuación les asiste la obligación de evitar situaciones en las que se genere un conflicto de interés y, que, de presentarse, les asiste el deber de comunicar

adecuadamente a través de los canales formales que la Institución ha dispuesto para ello y/o de inhabilitarse de intervenir en la decisión del asunto controvertido.

La existencia de un conflicto de interés no necesariamente inhabilita la relación comercial o profesional con un tercero, pero requiere que sea previamente conocida y aprobada por la Institución en los términos que más adelante se indica. Lo anterior, obedece a la necesidad de contar con un estándar ético que se adecúe a las exigencias de las buenas prácticas corporativas y que además se enmarque en el contexto de cumplimiento de la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior.

#### **V. OPERACIONES PROHIBIDAS Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY N°21.091**

UNIACC no está autorizada para realizar actos, contratos, convenciones o cualquiera otra operación con las personas relacionadas que se indican en las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo 71 de la ley N°21.091, exceptuándose las siguientes:

- (i) Que la contraparte sea una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, de derecho público, creada por ley o cuya personalidad jurídica derive de corporaciones de derecho público;
- (ii) Que se trate de donaciones cuyo beneficiario sea una institución de educación superior sin fines de lucro o creada por ley o que derive su personalidad jurídica de corporaciones de derecho público;
- (iii) Que trate de contratos de trabajo u honorarios para desempeñar labores académicas, directivas, administrativas o docentes en la institución o de prestación de servicios educacionales.
- (iv) Sean necesarias para la consecución de los fines de la institución y sean aprobados de acuerdo con lo establecido en los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley N°21.091, además de los mecanismos especiales definidos en esta política.

Estas operaciones deberán ser aprobadas, en forma previa a su celebración, por la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva de la Universidad, debiendo excluirse de la votación aquellos que tengan interés directo o indirecto en la operación de que se trate, en su caso. El incumplimiento de lo señalado en el inciso anterior constituirá una infracción gravísima.

Con todo, lo dispuesto en el inciso primero no se exigirá respecto de operaciones cuyo monto sea inferior a 2.000 unidades de fomento. Se presume que constituyen una sola operación aquellas que se celebren con una misma parte dentro de un período consecutivo de doce meses y tengan igual causa u objeto.

El acta de sesión de Junta Directiva que apruebe la operación deberá ser firmada por todos los integrantes presentes y contener, a lo menos, lo siguiente:

- (i) La descripción del objeto, monto, plazo de duración y demás condiciones comerciales de la operación de que se trate.
- (ii) La individualización de la contraparte en la operación y el tipo de relación existente con la misma.
- (iii) La indicación de que la operación es necesaria y de cómo contribuye al interés de la Universidad.
- (iv) La individualización de los integrantes de la Junta Directiva que aprobaron la operación.
- (v) La individualización de él o los integrantes de la Junta Directiva que se hayan abstenido por tener interés en la operación respectiva, con indicación de la relación que tuvieren con la contraparte en la operación.
- (vi) La individualización de él o los integrantes de la Junta Directiva que se hayan opuesto a la aprobación del acto u operaciones.
- (vii) Las deliberaciones efectuadas para la aprobación de los términos y condiciones de la operación, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en consideración a efectos de determinar que la operación, cualquiera sea el monto, naturaleza, objeto o condición de habitualidad, se ajuste a lo dispuesto en el artículo 74 de la citada Ley N°21.091, esto es:
  - a. Deberán contribuir al interés de la institución y al cumplimiento de sus fines;
  - b. Ajustarse en precio, términos y condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración, salvo que dicho precio, términos o condiciones sean más ventajosas para Universidad.

## **VI. CONOCIMIENTO DE ESTA POLÍTICA Y DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

Toda persona contratada o que preste servicios a UNIACC, en cualquier cargo, deberá suscribir la Declaración de Conflicto de Intereses que da cuenta el Anexo N° 1 y suscribir una declaración de conocimiento de la presente Política de Solución de Conflictos de Interés. UNIACC deberá entregar a todos sus colaboradores una copia de esta política y asegurarse de que todos ellos tengan acceso a esta política (por medios físicos o electrónicos) en todo momento.

La Universidad ha dispuesto además que las personas que tengan los cargos que se indican a continuación deban realizar anualmente la Declaración de Conflicto de Intereses cuya custodia recaerá en el Encargado/a de Prevención del Delito.

1. Socios organizadores
2. Miembros de la Junta Directiva
3. Rector
4. Vicerrectores
5. Directores Generales
6. Secretario General

Esta declaración deberá realizarse utilizando el mismo Anexo N° 1.

Será considerado grave que un/a colaborador/a no declare un conflicto de interés o presente una declaración con información maliciosamente falsa o tergiversada, o presentada de una forma que claramente induzca a error para efectos de la evaluación de los riesgos asociados, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

## **VII. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

El/la colaborador/a que se enfrente a una situación que pueda ser considerada como un potencial conflicto de interés, según lo definido en esta política, deberá, ante todo, abstenerse de desarrollar la actividad o función que lo sitúa en dicha situación de conflicto potencial o actual y deberá, además, informar inmediatamente y por escrito a su jefatura directa y/o al Encargado/a de Prevención del Delito, quien evaluará si efectivamente se ha producido o puede producirse un conflicto de interés, determinándose si puede o no ejecutarse el acto referido en la denuncia presentada por el colaborador.

En el caso de conflicto de interés entre personas relacionadas se deberá informar al Encargado/a de Prevención del Delito y se requerirá el pronunciamiento o aprobación de la Junta Directiva, en los términos y condiciones que establece la Ley 21.091, según se indica en la Sección V de esta política.

Como no es posible enumerar taxativamente qué situaciones podrían dar lugar a un conflicto de interés, de acuerdo a la descripción general incorporada en la Sección III anterior, a continuación se describen algunas de las circunstancias que deberán evitarse y declararse en cada oportunidad en que se verifiquen, sin perjuicio de la declaración anual a la que están obligados los cargos señalados en el numeral anterior.

Se recomienda especialmente tener en consideración las siguientes situaciones, en atención a la alta probabilidad de constituir conflictos de interés:

- (i) Cuando el/la colaborador/a sea directivo, ejecutivo, apoderado o tenga participación en la propiedad de una empresa, institución, corporación o sociedad que tenga o pretenda tener relaciones comerciales o profesionales con la Universidad.
- (ii) Cuando el/la colaborador/a sea pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad de un directivo, ejecutivo, apoderado o tenga participación en la propiedad de una empresa, institución, corporación o sociedad que tenga o pretenda tener relaciones comerciales o profesionales con la Universidad.
- (iii) Cuando el proveedor, sus socios, accionistas, miembros, directivos, ejecutivos o apoderados, desarrollan actividades que compiten con la Universidad, salvo que se trate de un proveedor único en cuyo caso el Encargado/a de Prevención del Delito concederá su autorización expresa y por escrito.
- (iv) Cuando el/la colaborador/a reciba incentivos, regalos, invitaciones o beneficios directamente de los proveedores, exceptuando obsequios de cortesía (lápices, cuadernos, agendas, etc.)
- (v) Cuando el/la colaborador/a reciba incentivos, regalos, invitaciones o beneficios directamente de los postulantes.
- (vi) Cuando exista supervisión directa o en la misma línea, de un pariente hasta en segundo grado de consanguinidad o afinidad respecto del otro.
- (vii) Cuando, por las características del cargo de un/a colaborador/a, maneje información sensible o confidencial que afecte la gestión de su pariente.
- (viii) Cuando las decisiones de un/a colaborador/a deban ser recibidas, procesadas o aprobadas por su pariente.
- (ix) Cuando un/a colaborador trabaje en un área a la que le corresponde auditar la gestión del área de su pariente.
- (x) Cuando el/la colaborador/a participe en otros trabajos o actividades, remuneradas o no, dentro del horario establecido en el contrato suscrito con UNIACC.
- (xi) Cuando el/la colaborador/a o su pariente desarrolle actividades o se encuentre empleados en una organización, institución o empresa que compita con la Universidad.
- (xii) Cuando el/la colaborador/a deba entregar o divulgar información confidencial de propiedad de la Universidad.
- (xiii) Cuando el/la colaborador/a use para beneficio personal la información confidencial de la Universidad.
- (xiv) Cuando la actividad o trabajo influya o genere conflicto con las responsabilidades del/ de la colaborador/a con los intereses de la Universidad.

**VIII. DUDAS, CONSULTAS Y ACLARACIONES**

Las dudas, consultas y aclaraciones relacionadas con esta política se deben dirigir al Encargado/a de Prevención del Delito, correo electrónico [cumplimiento@uniacc.cl](mailto:cumplimiento@uniacc.cl)

**IX. ANEXOS**

- ✓ Anexo 1



	SI SU RESPUESTA ES SÍ, individualice la institución y su relación con ella, incluyendo el porcentaje de participación, si corresponde.		
4.	Tengo parientes hasta en segundo grado de consanguinidad o afinidad que sean directivos, ejecutivos, apoderados o tengan participación en la propiedad de una empresa, institución, corporación o sociedad que tenga o pretenda tener relaciones comerciales o profesionales con la Universidad.		
	SI SU RESPUESTA ES SÍ, individualice la institución y su relación con ella, incluyendo el porcentaje de participación, si corresponde.		
5.	He solicitado, me han ofrecido, he ofrecido o he recibido incentivos, regalos, invitaciones o beneficios directamente de los proveedores o postulantes, exceptuando obsequios de cortesía (lápices, cuadernos, agendas, etc.)		
	SI SU RESPUESTA ES SÍ, describa el beneficio solicitado, ofrecido o recibido y las circunstancias.		
6.	Yo o mis parientes hasta en segundo grado de consanguinidad o afinidad desarrollamos actividades o nos encontramos empleados en una organización, institución o empresa que compite con la Universidad		
	SI SU RESPUESTA ES SÍ, individualice la institución y quién desarrolla la actividad:		
7.	Tengo relaciones de parentesco hasta en segundo grado de consanguinidad o afinidad con otros colaboradores en línea directa		

	SI SU RESPUESTA ES SÍ, individualice el cargo del colaborador o postulante y el tipo de parentesco.		
8.	Conozco situaciones de potenciales conflictos de interés que puedan afectarme o que puedan afectar a colaboradores que trabajan bajo mi dependencia y que deba declarar en conformidad a la presente política		
	SI SU RESPUESTA ES SÍ, detalle la situación.		

\_\_\_\_\_

**FIRMA**

En Santiago, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.